

28-V-90.- D.S. No. 157-90-EF.- **Norma funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (29-V-90)**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 23039 se autorizó la creación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), en los Concejos Provinciales del país, con exclusión del área de Lima Metropolitana y el Callao;

Que por Decretos Supremos Nos. 191-86-EF y 225-87-EF del 4 de junio de 1986 y 25 de noviembre de 1987, respectivamente, se dictaron normas tendientes a impulsar el desarrollo del sistema conformado por las referidas Cajas, con la finalidad de contribuir a un efectivo proceso de descentralización financiera y democratización del crédito;

Que las mencionadas entidades financieras vienen presentando un desempeño operativo muy satisfactorio, otorgando facilidades crediticias a sectores que no tienen acceso al sistema bancario formal, eliminándose así mismo, la práctica de la usura;

Que es conveniente adecuar algunas disposiciones vigentes a los requerimientos actuales, a fin de permitir un mejor desarrollo de las operaciones y administración de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, así como de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;

Que, para tal efecto, es necesaria la creación de un fondo especial que facilite la canalización de recursos nacionales y externos para el desarrollo del Sistema de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, consolidándose, además, en un solo texto las normas que rigen a dicho Sistema;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 20 del artículo 211o. de la Constitución Política del Perú; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO

AMBITO NORMATIVO Y JURISDICCION

Artículo 1o.- El presente Decreto norma el funcionamiento en el país, con exclusión del área metropolitana de Lima y Callao, de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) como empresas con personería jurídica propia de derecho público que tienen autonomía económica, financiera y administrativa, con las limitaciones que establece la presente norma.

El ámbito jurisdiccional de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito está delimitado por la demarcación política del Concejo Provincial donde opere cada una de las Cajas.

Cada Concejo Provincial sólo podrá contar con una Caja Municipal de Ahorro y Crédito, pudiendo celebrarse convenios entre dos Concejos Provinciales cercanos, para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito constituida en una de las provincias intervinientes pueda establecer agencias en las que no tiene constituida una Caja Municipal de Ahorro y Crédito.

CONSTITUCION

Artículo 2o.- La constitución de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito se efectúa de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto dicte la Superintendencia de Banca y Seguros.

CONTROL, SUPERVISION Y REGULACION

Artículo 3o.- Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito estarán sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y a la regulación monetaria y crediticia del Banco Central de Reserva del Perú.

CAPITAL Y RESERVAS

Artículo 4o.- El capital mínimo pagado para el establecimiento y funcionamiento de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito será de cien Unidades Impositivas Tributarias.

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito están obligadas a capitalizar, en cada ejercicio anual, un monto que no será menor al equivalente a la desvalorización de su patrimonio en términos reales, que pudiera producirse como consecuencia de la inflación, medida por el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, determinado por el Instituto Nacional de Estadística. En caso que la Caja no pudiera cubrir totalmente el monto exigido en el presente artículo, la diferencia será cubierta con aportes del Concejo Provincial correspondiente.

Realizada la capitalización a que se refiere el párrafo anterior, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito deberá destinar como mínimo el 50% de sus utilidades reales al incremento de sus reservas y el 50% restante podrá ser destinado a obras de beneficio social de acuerdo a lo que establezca el Comité Directivo, dentro de las prioridades fijadas en el Plan de Desarrollo Provincial.

OPERACIONES

Artículo 5o.- Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) Otorgar préstamos pignoratícios con garantía prendaria con alhajas u otros objetos de oro o plata;
- b) Emitir certificados técnicos de valorización de alhajas u otros objetos de oro o plata que le sean solicitados.
- c) Remarcar directamente las prendas pignoradas en casos de incumplimiento del pago de préstamos, de acuerdo al procedimiento elaborado por la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros. Del valor obtenido en el remate, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito descontará el monto del préstamo, los intereses, moras, gastos de remate y otros costos en que haya incurrido por este concepto;
- d) Recibir depósitos de ahorro y a plazo;
- e) Efectuar servicios de caja y tesorería;

- f) Conceder créditos a la pequeña empresa y otros tipos de créditos, de conformidad con un Reglamento elaborado por la FEPCMAC y aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros;
- g) Administrar en fideicomiso fondos de entidades nacionales o extranjeras de acuerdo con un Reglamento que elaborará la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y aprobará la Superintendencia de Banca y Seguros;
- h) Recibir líneas de crédito del Banco Central de Reserva del Perú y de otras entidades financieras nacionales o extranjeras.
- i) Efectuar depósitos en cuenta corriente, de ahorro y a plazo, con sus propios recursos, tanto en moneda nacional como extranjera;
- j) Realizar otras inversiones financieras temporales;
- k) Efectuar operaciones de cambio de moneda extranjera, previa autorización del Banco Central de Reserva del Perú; y,
- l) Otras operaciones que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

La autorización para funcionar como Cajas Municipales de Ahorro y Crédito conlleva la facultad de realizar las operaciones establecidas en los incisos a), b), c), e), h), i) y j) del presente artículo.

Luego de un año de operaciones realizadas a satisfacción de la Superintendencia de Banca y Seguros, ésta podrá autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito la realización de operaciones previstas en los incisos d) y g) del presente artículo.

Luego de dos años de operaciones realizadas a satisfacción de la Superintendencia de Banca y Seguros, ésta podrá autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito la realización de las operaciones previstas en los incisos f) y l) del presente artículo.

Artículo 6o.- Para cubrir sus costos, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito podrán cobrar por los siguientes servicios:

- a) Tasación y valorización;
- b) Custodia;
- c) Seguros contra incendio, robo u otras contingencias sobre los bienes pignorados, que contraten;
- d) Remates; y,
- e) Asesoría Técnica.

LIMITACIONES

Artículo 7o.- Las operaciones de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito están sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) El monto de cada crédito pignoraticio no deberá exceder del sesenta por ciento (60%) del valor de tasación del bien pignorado;
- b) El monto total de los préstamos que bajo cualquier modalidad se otorgue en favor de una sola persona natural o jurídica, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del capital y reservas líquidas;
- c) El total de depósitos de ahorro y a plazo sumados al resto del endeudamiento total, no podrán ser superiores al equivalente de diez veces su capital y reservas líquidas;

d) Cada depositante sólo podrá realizar depósitos hasta un máximo del treinta por ciento 30% del capital y reservas líquidas, inclusive las Municipalidades Provinciales; y,

e) Los Ingresos por los servicios establecidos en los incisos a), b) c), e), f), g) y k) del artículo 5o., deberán en todo momento cubrir los costos respectivos; Los límites porcentuales establecidos en el presente artículo podrán ser modificados, a solicitud de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito, por la Superintendencia de Banca y Seguros en resolución debidamente fundamentada. La solicitud de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito deberá ser presentada a través de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, que deberá emitir una opinión sobre lo solicitado.

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8o.- Los órganos de gobierno de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito son el Comité Directivo y la Gerencia. Las atribuciones de ambos órganos estarán establecidas en el Estatuto de cada Caja Municipal de Ahorro y Crédito, que será aprobado por la FEPCMAC y la Superintendencia de Banca y Seguros;

Artículo 9o.- El Comité Directivo no tiene facultades ejecutivas y ejerce la representación institucional de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito estando encargado de formular y aprobar los lineamientos de política general de las referidas Cajas, así como supervisar su ejecución y aprobar su Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas anual.

Artículo 10o.- El Comité Directivo de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito estará conformado de la siguiente manera:

a) El inicio de sus operaciones, con tres miembros, a saber: un regidor, un representante del clero y otro del Banco Central de Reserva del Perú de COFIDE o del Banco de la Nación, según sea el caso;

b) Cuando amplía sus operaciones a la captación de depósitos de ahorro, contará con cinco miembros, a saber: los tres nombrados en el inciso anterior, debiendo incorporarse además otro regidor perteneciente a los representantes de la minoría del Concejo Provincial y un representante de la Cámara de Comercio o asociación equivalente o de similar naturaleza.

c) Cuando dé inicio a sus operaciones de crédito no pignoraticio, contará con siete miembros, debiendo adicionarse a los designados en los anteriores incisos a dos más, a saber: otro regidor y además un representante de los pequeños comerciantes o productores.

Cuando una Caja Municipal de Ahorro y Crédito establezca una agencia en una provincia distinta a la de su sede, el Concejo Provincial en donde se ubique la agencia podrá tener derecho a designar un miembro en el Comité Directivo, el que no necesariamente tendrá que ser regidor. Este miembro del Comité Directivo será considerado para efectos del cómputo al que se refiere los incisos del presente artículo.

Artículo 11o.- Todos los miembros del Comité Directivo serán nominados por el Concejo Municipal para un período de un año, tratándose de regidores, y por dos años para el caso de los restantes, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Artículo 12o.- Las sesiones ordinarias del Comité Directivo se llevarán a cabo una vez cada trimestre; sin embargo, el Presidente, la mayoría simple de sus

miembros o la Gerencia, podrán convocar a sesiones extraordinarias, las que no generarán derecho a dietas.

Artículo 13o.- El Presidente del Comité Directivo ejerce en nombre de éste la representación institucional de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito y preside sus sesiones, teniendo voto dirimente y ejerce las facultades que le delegue el Comité Directivo.

Artículo 14o.- La Gerencia tendrá a su cargo la representación legal de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito, siendo la única unidad responsable ejecutiva de su marcha económica y administrativa.

Artículo 15o.- La Gerencia estará conformada permanentemente por dos o tres personas naturales, designadas para el efecto por el Comité Directivo, debiendo actuar de manera mancomunada. Los funcionarios que ejerzan la Gerencia están facultados en conjunto para la ejecución de los actos y contratos inherentes a la administración de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito, resultando en correspondencia responsables de los mismos conjuntamente.

Cuando una Caja Municipal alcance un elevado nivel de desarrollo, el Comité Directivo podrá crear un Comité de Gerencia, cuyas funciones precisará en el acuerdo correspondiente.

Los gerentes desarrollarán, asimismo, una labor funcional dentro del Organigrama de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito, y asumirán la responsabilidad pertinente.

Artículo 16o.- Los Gerentes serán nombrados por cuatro años y tendrán en conjunto y de manera colegiada la responsabilidad de planear y coordinar las actividades administrativas, operativas, financieras y crediticias de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito, así como de resolver los asuntos que le sean delegados por el Comité Directivo. La Gerencia deberá reunirse semanalmente.

Artículo 17o.- Cuando la Caja Municipal de Ahorro y Crédito sea autorizada a realizar créditos a la pequeña empresa el Comité Directivo designará a un tercer miembro en la Gerencia. Dicha designación será condición, indispensable para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito pueda ser autorizada para realizar las operaciones a que se refiere el inciso f) del artículo 5o. del presente Decreto.

Artículo 18o.- Para designar a un miembro de su Gerencia, cada Caja Municipal de Ahorro y Crédito deberá presentar previamente a su propuesta a la FEPCMAC, quien deberá determinar si el candidato está capacitado satisfactoriamente y reúne los requisitos exigidos.

PERSONAL

Artículo 19o.- El personal de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO

Artículo 20o.- La Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) tiene personería jurídica no estatal de derecho público, está dotada de autonomía económica, financiera y administrativa y está

encargada de coordinar las actividades de todos sus miembros a nivel nacional y representarlos a nivel de los diferentes organismos nacionales e internacionales.

La FEPCMAC está integrada por todas las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del país, quienes participan en sus órganos de gobierno, en el uso de su servicios y aportan al sostenimiento de la FEPCMAC del modo como lo señala su Estatuto.

La Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito tendrá su sede en la ciudad de Lima.

Artículo 21o.- La FEPCMAC se encuentra bajo supervisión y control de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 22o.- Son funciones de la FEPCMAC:

- a) Coordinar las actividades de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito a nivel nacional;
- b) Representar a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito a nivel de los diferentes organismos nacionales e internacionales;
- c) Asesorar a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;
- d) Apoyar en la selección y capacitación del personal de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y pronunciarse sobre los nombramientos de gerentes en las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 18o.;
- e) Llevar a cabo las auditorías externas en cada una de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito; sin perjuicio de las facultades que le competen a la Contraloría General de la República, la FEPCMAC podrá, mediante acuerdo de su Comité Directivo, autorizar a una Caja Municipal de Ahorro y Crédito la realización de auditorías externas por empresas especializadas que cuenten con la aprobación de la FEPCMAC;
- f) Evaluar los proyectos de creación de nuevas Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y de las agencias de las existentes, informando a la Superintendencia para que resuelva su aprobación o denegatoria;
- g) Informar a la Superintendencia de Banca y Seguros, para su aprobación o denegación, sobre la procedencia del inicio de nuevas operaciones y de los incrementos de capital pagado de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;
- h) Participar en la administración del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y nombrar a su Presidente Ejecutivo; e,
- i) Las demás funciones que autorice la Superintendencia de Banca y Seguros y resulten necesarias para la mejor realización de sus actividades.

Artículo 23o.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de gobierno de la FEPCMAC. Estará integrada por una delegación de cada Caja Municipal de Ahorro y Crédito, que incluirá al Alcalde Provincial respectivo o su representante, al Presidente del Comité Directivo y a un miembro de la Gerencia. Cuando una Caja Municipal de Ahorro y Crédito cuente con una o más agencias en provincias distintas a la de su sede, participarán, con voz y voto, en la Asamblea General el Administrador de la agencia correspondiente o uno de ellos en caso de la existencia de varias agencias, y el Alcalde de la provincia correspondiente, o uno de ellos en caso de la existencia de varias agencias.

Artículo 24o.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer cuatrimestre, para aprobar el Balance y la Memoria del

ejercicio anterior, así como el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio vigente, pudiendo reunirse en forma extraordinaria a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 25o.- La Asamblea General elegirá, entre sus miembros, en votación secreta un Presidente de la FEPCMAC que asumirá sus funciones tanto a nivel de la propia Asamblea General como de su Comité Directivo. El Presidente es elegido por tres años renovables y asume la representación institucional de la Federación ante las instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 26o.- La Asamblea General elegirá en votación secreta un Comité Directivo, integrado por el Presidente de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y seis miembros, la mitad de los cuales serán Gerentes de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la otra, presidentes de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito. Los miembros del Comité Directivo serán elegidos por un período de dos años renovables.

Artículo 27o.- El Comité Directivo constituirá el organismo de Dirección de la FEPCMAC, establecerá sus políticas básicas y aprobará su organización interna. Asimismo, elegirá a la Gerencia de la Federación de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

Artículo 28o.- La Gerencia de la FEPCMAC estará integrada por dos personas naturales quienes tendrán la responsabilidad ejecutiva de la Federación en forma mancomunada. Cada miembro de la Gerencia es designado por el Comité Directivo para un período de cuatro años. El Comité Directivo acordará cómo se ejercerá la representación de la FEPCMAC hacia el exterior, así como la responsabilidad para la representación legal y el manejo de cuentas.

Artículo 29o.- La FEPCMAC está facultada para:

- a) Disponer que cualquier Caja Municipal de Ahorro y Crédito adopte, en el plazo y las condiciones que establezca, las medidas necesarias a fin de restablecer un nivel de solvencia adecuado, pudiendo adecuar su estructura financiera o reorganizar su administración, con las modificaciones que fueran precisas en sus órganos directivos y gerencia;
- b) Poner en conocimiento de la Superintendencia de Banca y Seguros, situaciones que pudieran calificarse de faltas y solicitar a dicho organismo de control la aplicación de las sanciones correspondientes;
- c) Recomendar a la Superintendencia de Banca y Seguros la adopción de medidas pertinentes a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, incluyendo su intervención o el retiro de la autorización de funcionamiento, cuando se aprecien las causales correspondientes;
- d) Recabar de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito toda la información que solicite y exigirles la presentación de todo tipo de documentos;
- e) Efectuar inspecciones periódicas e inopinadas a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;
- f) Efectuar las auditorías externas a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;
- g) Realizar depósitos en moneda nacional o extranjera en cuenta corriente, de ahorro y a plazo con sus propios recursos;
- h) Coordinar la realización de depósitos y de operaciones de préstamos de otras Cajas Municipales de Ahorro y Crédito e instituciones financieras, para apoyar la liquidez y solvencia de una o varias Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;

- i) Coordinar la realización de operaciones de crédito y depósito entre las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, con el fin de lograr un mejor cumplimiento de sus objetivos;
- j) Celebrar contratos de asesoría y cooperación técnica;
- k) Recibir donaciones;
- l) Contratar por cuenta propia, o de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, seguros con empresas privadas o públicas, organizando Concursos de Precios por invitación para seleccionar a los postores más convenientes; y,
- m) Contratar operaciones de fideicomiso con instituciones nacionales y extranjeras.

Las facultades contenidas en los incisos a), b) y c) ameritarán el previo pronunciamiento favorable del Comité Directivo.

Artículo 30o.- La FEPCMAC contará con un Departamento de Auditoría, cuyo Director requerirá de la aprobación de la Contraloría General de la República para su nombramiento y destitución.

Artículo 31o.- En tanto se dicten disposiciones especiales que permitan la inscripción de la FEPCMAC en el Registro de Personas Jurídicas, la FEPCMAC se inscribirá en el Libro de Asociaciones. La duración de la FEPCMAC es indefinida y su disolución y liquidación será establecida por su Asamblea General la que deberá acordar el procedimiento y solicitará a la autoridad la expedición de norma de similar rango que la presente, que establecerá el destino final de los bienes.

Para el cumplimiento de la inscripción mencionada la FEPCMAC presentará copia del presente Decreto Supremo.

FONDO DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO

Artículo 32o.- Créase el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito como una persona jurídica no estatal de derecho público, con la finalidad de canalizar recursos financieros de entidades nacionales y extranjeras en beneficio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito. La sede del referido Fondo será la ciudad de Lima y está sujeto al control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, la que aprobará el estatuto del Fondo, previa propuesta de la FEPCMAC.

Artículo 33o.- El capital del Fondo estará constituido de la siguiente manera:

- a) Por lo menos cincuenta y uno por ciento suscrito por aportes proporcionados dentro de un plazo de cinco años por todas las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;
- b) Hasta un cuarenta y nueve por ciento por aportes desembolsados por entidades extranjeras;

Artículo 34o.- La administración del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito estará a cargo de un Comité Directivo, integrado de la siguiente manera:

- a) Uno de los Gerentes de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, quien será su Presidente Ejecutivo y asumirá todas las funciones inherentes a su administración;
- b) Los tres Gerentes de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito que registren el mayor capital pagado en el Fondo.
- c) Dos representantes del capital constituido por entidades extranjeras.

Artículo 35o.- El Fondo está autorizado a realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir préstamos y líneas de crédito de instituciones de crédito extranjeras y nacionales, incluyendo del Banco Central de Reserva;
- b) Contratar operaciones de fideicomiso con instituciones nacionales y extranjeras;
- c) Realizar inversiones financieras temporales por cuenta propia o por encargo de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;
- d) Emitir pagarés, obligaciones o valores;
- e) Efectuar todo tipo de depósitos tanto en moneda nacional como en moneda extranjera;
- f) Realizar aportes trimestrales para el sostenimiento de la FEPCMAC, de acuerdo a la proporción que fije la Superintendencia de Banca y Seguros en relación al activo total del Fondo;
- g) Recibir donaciones; y,
- h) Efectuar otras operaciones que autorice la Superintendencia de Banca y Seguros y que resulten necesarias para la mejor realización de sus actividades.

Artículo 36o.- Las utilidades generadas por las operaciones del Fondo deberán ser capitalizadas en proporción tal que se mantenga el valor real de su patrimonio.

Las utilidades netas del Fondo serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito recibirán el setenta y cinco por ciento de acuerdo a su participación en el capital pagado;
- b) El veinticinco por ciento restante constituirá un aporte a la FEPCMAC.

Artículo 37o.- Deróganse los Decretos Supremos Nos. 147-81-EF, 191-86-EF y 225-87-EF y todos los dispositivos que se opongan al presente Decreto Supremo.

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la FEPCMAC dispondrán de un plazo de trescientos sesenta días para adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo.

ALAN GARCIA PEREZ
CESAR VASQUEZ BAZAN,
Ministro de Economía y Finanzas.
